



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



**Ciudad de México, miércoles, 11 de septiembre de 2019**

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA.  
PRESENTE**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 14 de julio, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgó el amparo a un joven de 15 años para el uso medicinal del cannabis, así mismo, ordena en esta sentencia que se reglamente el uso medicinal de la sustancia para salvaguardar el derecho a la salud de los ciudadanos.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



En este mismo sentido, la Corte en el pasado ha emitido jurisprudencia en la que sostiene que la prohibición del uso lúdico del cannabis:

**“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA FACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL.**

*Esta Primera Sala entiende que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite, prima facie, que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar dicha elección. De esta manera, la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Esa elección puede incluir la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido "afecten" los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales. Estas experiencias se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de "afectar" su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada prima facie por el derecho al libre desarrollo de ésta. Así las cosas, esta Primera Sala concluye que la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237,*



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



*245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, efectivamente incide en el contenido prima facie del derecho fundamental en cuestión, toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas se desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera.”*

Producto de la sentencia que declara la inconstitucionalidad, el acuerdo proveído de 31 de enero de 2019 por la Suprema Corte de Justicia, se admitió a trámite y se ordenó enviar al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, copia certificada **de las resoluciones dictadas en los amparos en los que se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, párrafo último, 237, 245, fracción 1, 247, párrafo último y 248 de la Ley General de Salud**, para efectos del plazo de noventa días naturales previsto en los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

En razón de lo anterior, se presentaron diversas iniciativas para la regulación y el control de este género de plantas. Entre ellas destacan la iniciativa para Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, presentada por la, en ese tiempo, Senadora Olga María Sánchez Cordero y el Senador Ricardo Monreal Avila, ambos del grupo parlamentario de MORENA, el 8 de noviembre de 2019.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



El grupo parlamentario del PRD, por su parte, en su momento mostró su adhesión y apoyo al proyecto mencionado, y producto de diversos foros y debates con la sociedad civil, el sector público, el sector privado y la academia, el 3 de septiembre de 2019, presentó al pleno de este Senado de la República, una iniciativa para fortalecer la propuesta del 8 de noviembre de 2018.

Sin embargo, la Constitución General de la República no habilita al Congreso de la Unión en el artículo 73 para que éste pueda emitir una ley que distribuya competencias para los Estados, municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías, lo que impide que se cuente con una base regulatoria aplicable a todos los niveles de gobierno, por tanto se pone a consideración la siguiente propuesta:

### PROPUESTA

VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene la facultad:  I a XXIX-Z. ...  <b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene la facultad:  I a XXIX-Z. ...  <b>XXIX. Bis.</b> Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia control y regulación de Cannabis y sus derivados.



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



## **PROYECTO DE DECRETO**

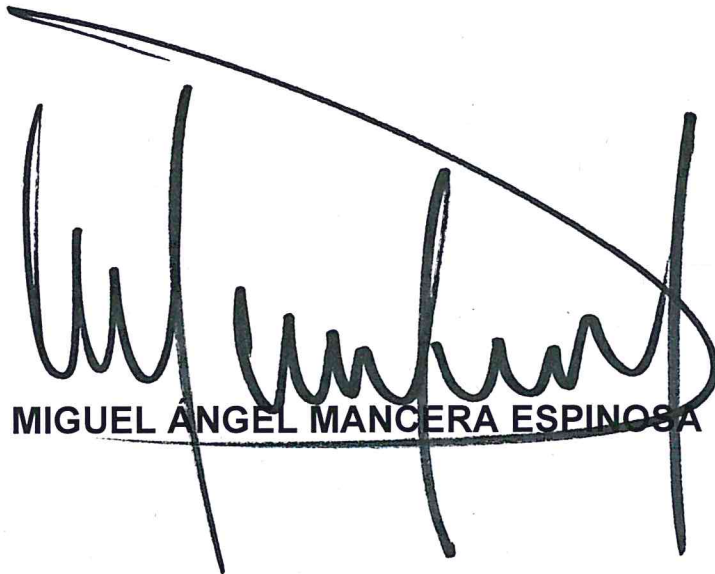
**Artículo 73.** El Congreso tiene la facultad:

I. a XXIX-Z. ...

**XXIX. Bis.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia control y regulación de Cannabis y sus derivados.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**